



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 27/07/2023. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Calarcá, Quindío; 06 de septiembre de 2023

**YESENIA JURADO GARCÍA**  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ - QUINDÍO**

Calarcá, Quindío; seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-**2023-00217-00**

Interlocutorio: 1679

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: OSCAR LEONEL TORRES BAQUERO
DEMANDADO	: JHON JAIME PAVA PARDO
AUTO	: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y REQUIERE

Como en la anterior demanda para iniciar proceso Ejecutivo Singular, se reúnen los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, el juzgado librará el concerniente mandamiento de pago.

En razón a la solicitud de librar mandamiento de pago por intereses de plazo, el juzgado debe abstenerse de librar mandamiento por tal concepto teniendo en cuenta que de la revisión del título no se hayan pactados.

Para el pago de intereses moratorios la fecha será a partir del día siguiente al vencimiento del título, esto es, a partir del día dieciocho (18) de abril de 2023, debido a que la calenda pedida (17 de abril de 2023) es la fecha límite de pago de la obligación, todo esto en razón al artículo 410 CGP.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALARCÁ – QUINDÍO,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **OSCAR LEONEL TORRES BAQUERO** (C.C.9.777.677), en contra de **JHON JAIME PAVA PARDO** (C.C. 7.561.464), con domicilio en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

**1. CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** Por concepto de capital representado en el título valor – Letra de Cambio - allegado al proceso, con fecha de exigibilidad del día diecisiete (17) de abril de 2023.

**1.2.** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 18 de abril de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.



**1.3.** Se niega el reconocimiento de intereses a plazo en razón en lo enunciado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

**TERCERO: CITAR** a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

La notificación del presente auto para con el demandado se hará de acuerdo a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., toda vez que debe agotarse en una dirección física, de acuerdo a lo manifestado en el escrito de la demanda.

**CUARTO: ADVERTIR** que de conformidad con inciso 2º el artículo 430 del C.G.P.: «Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso».

**QUINTO: REQUERIR** a la parte ejecutante para que proceda a notificar el mandamiento de pago al ejecutado dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de decretar desistimiento tácito de la actuación conforme lo prevé el artículo 317 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que no hay medidas cautelares pendientes por practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 126  
DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 002**  
**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87ee6ed08a32e9117ed521f5634d64f254e79dae924a1bd222a501cb2a564b7**

Documento generado en 06/09/2023 03:17:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**